



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 041 MML/GMM

Lima, 20 MAYO 2019

Visto, el Documento Simple N° 143374-2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 154818-2019, presentado por el señor Miguel Enrique Priale Ugás en su calidad de ex Gerente Municipal Metropolitano, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría: *"c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública";*

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015506-2018-471-0 que se sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, a través del Memorando N°0216-2019-MML-GA-SP de fecha 31 de enero de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 0101-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 31 de enero de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente Municipal Metropolitano, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° 2322-2019-MML-PPM de fecha 10 de mayo de 2019, la Procuraduría Pública Municipal Adjunta informa lo siguiente: *"(...) Respecto al señor Miguel Prialé Ugás se le imputa el haber suscrito, en su calidad de Gerente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Acta de Acuerdo celebrado entre esta corporación edil, el Concesionario y la Sociedad Línea Amarilla SAC -LAMSAC, con la participación de la empresa Constructora OAS, Ltda., la que no tenía vinculación contractual directa con la GPIIP. La intervención del señor Miguel Prialé Ugás demostraría el interés de la Alta Dirección Municipal de intervenir directamente en las negociaciones cuando dicha competencia de acuerdo al ROF es la GPIIP (...);*

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal Metropolitana las siguientes: **1. Proponer al Alcalde Metropolitano las políticas y estrategias para impulsar el desarrollo Municipal, propuestas por los órganos municipales; 2. Supervisar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, elevándolo al Alcalde Metropolitano para su presentación al Concejo Metropolitano; 3. Proponer los Planes de Desarrollo Municipal concertados, supervisar su desarrollo y asegurar su cumplimiento; 4. Supervisar el cumplimiento de las actividades, programas y prestación de los servicios públicos que brinda la Municipalidad Metropolitana de Lima, propiciando el trabajo coordinado entre las gerencias municipales; 5. Proponer y supervisar las políticas y mecanismos de evaluación de la rentabilidad social, económica y financiera que producen los organismos descentralizados y empresas de la Municipalidad Metropolitana de Lima; 6. Supervisar el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos a cargo de la Institución; 7. Conducir y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con las unidades conformantes de la Gerencia Municipal; 8. Ejecutar y supervisar la aplicación de**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional; **9.** Evaluar y proponer las acciones de personal para el normal funcionamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **10.** Cautelar que se formulen en los plazos previstos, los documentos de gestión técnicos y normativos; así como la información presupuestaria y financiera, informes y memoria anual para ser presentados ante las instancias correspondientes; **11.** Evaluar e informar al Alcalde Metropolitano sobre la implantación de las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana; **12.** Supervisar y controlar que la ejecución de los convenios se cumplan de acuerdo a las normas legales establecidas; **13.** Proponer al Alcalde Metropolitano los convenios a celebrarse por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su aprobación por el Concejo Metropolitano; **14.** Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal Metropolitana en los asuntos materia de su competencia; **15.** Coordinar y supervisar la función administrativa y gestión de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana, sin perjuicio de la función de fiscalización que corresponde al Concejo Metropolitano y, **16.** Realizar las demás funciones que le asigne el Alcalde”;



Que, a su vez, los numerales 18, 19, 20 y 21 del artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima establecen como funciones y atribuciones de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, entre otras: **“18.** Representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales esta sea parte. A tal efecto, el Gerente deberá suscribir en representación de la Municipalidad los aludidos contratos. **19.** Proponer modificaciones a los Contratos de Participación de la Inversión Privada, respetando la naturaleza del respectivo contrato, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes. **20.** Aceptar o rechazar las propuestas de modificación de los Contratos de Participación de la Inversión Privada que formulen los respectivos contratistas. **21.** Declarar la resolución o caducidad de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de ser el caso.”;

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Cédula de Notificación N°6361-2019 de fecha 17 de abril de 2019, que contiene copia de la Disposición N° 01 de fecha 16 de abril de 2019;

Que, de la lectura del segundo párrafo del numeral 8 de la Disposición N° 01 de fecha 16 de abril de 2019, se tiene lo siguiente: *“Se denuncia que este interés fue del más alto nivel pues el Acta de Acuerdo es firmada en fecha 20.05.2011, por el ex Gerente Municipal Metropolitano, Miguel Prialé Ugás, cuando según lo dispuesto por el ROF de la MML la gestión de los contratos de inversión privada es competencia del Gerente de Promoción de la Inversión Privada (...);”*

Que, asimismo, el numeral 12 de la Disposición N° 01 referida señala: *“En síntesis lo que se denuncia es que la gestión municipal 2011-2014, a cargo de la señora Susana Villarán de la Puente, habría realizado acuerdos con la concesionaria del proyecto “Línea Amarilla” (LAMSAC) procurando dotar a la misma de condiciones ventajosas durante la etapa de ejecución contractual, en lugar de velar por el interés de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la ciudadanía, acuerdos que se verían reflejados principalmente en los acuerdos previos entre la ex alcaldesa y la concesionaria entre diciembre de 2010 y enero de 2011; el Acta de Acuerdo de fecha 20/05/2011, suscrita por Miguel Enrique Prialé Ugás (Ex Gerente Municipal)(...);”*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Que, a efectos de brindar al solicitante la oportunidad de aclarar la situación advertida en la Disposición N° 01, mediante Carta N° 19-2019-MML-GAJ de fecha 13 de mayo de 2019, notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, requirió al señor Miguel Enrique Prialé Ugás, lo siguiente: "(...) *la solicitud no contiene mención expresa a que los hechos imputados estén estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones derivadas del ejercicio de la función pública en su condición de Gerente Municipal Metropolitano de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o vía delegación de facultades. En mérito a lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva, se le concede el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que subsane la observación advertida precisando si lo atribuido en el Caso N°506015506-2018-471-0, obedece a sus funciones establecidas en el ROF o si actuó por delegación de facultades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, quedando suspendido el plazo del procedimiento iniciado a través del Documento Simple de la referencia*";



Que, mediante Documento Simple N° 154818-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, el solicitante absuelve la Carta N° 19-2019-MML-GAJ, limitándose a señalar: "(...) *para aclarar su observación le reitero que los hechos materia de investigación están vinculados a la suscripción de un acta celebrada en mi condición de Gerente General (debemos entender Gerente Municipal Metropolitano) la cual fue celebrada en el marco de las funciones que el ROF de la Municipalidad de Lima tenía asignada a ese puesto (...)*";

Que, dentro de las funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se advierte que la suscripción de Contratos de Gestión con Participación Privada no se encuentran descritas como funciones propias de la Gerencia Municipal Metropolitana, sino es atribución de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 18 del artículo 170B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al señalar: "*A tal efecto, el Gerente deberá suscribir en representación de la Municipalidad los aludidos contratos*";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los casos que resulten comprendidos sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, a su vez el numeral 5.1.1 de la Directiva establece como ejercicio regular de las funciones, la actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública;

Que, el Instrumento de Gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima que describe las funciones, actividades o facultades propias del cargo de Gerente Municipal Metropolitano es el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados, se verifica que se imputa al señor Miguel Enrique Prialé Ugás la suscripción de



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

un Acta de Acuerdo con la empresa concesionaria del Proyecto Línea Amarilla- LAMSAC, es decir, gestión de contratos de inversión privada, cuando dichas funciones corresponden a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, por lo que la solicitud de defensa legal deviene en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, por cuanto, no obstante tener la calidad de investigado, los hechos imputados al solicitante no están vinculados al ejercicio de sus funciones como Gerente Municipal Metropolitano, descritas en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, y el recurrente tampoco ha sustentado en su documento de subsanación, si actuó por delegación de facultades o bajo criterios de gestión;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 395-2019-MML-GAJ de fecha 20 de mayo de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015506-2018-471-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-Declarar improcedente** la solicitud de defensa legal formulada por el señor Miguel Enrique Prialé Ugás, en su condición de ex Gerente Municipal Metropolitano, mediante Documento Simple N° 143374-2019 de fecha 07 de mayo de 2019 y anexos, y escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 154818-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-**Notificar la presente Resolución al señor Miguel Enrique Prialé Ugás para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** Remitir los Documentos Simples N° 143374-2019 y anexos y 154818-2019, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA  
Gerente Municipal Metropolitano